

C-VSC-PARN-005-2017

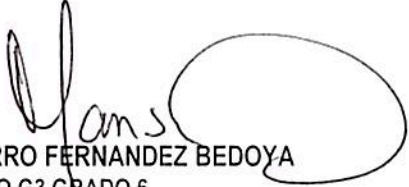
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

CONSTANCIA

La coordinadora del Punto de Atención Regional Nobsa, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Grupo de Información y Atención al Minero, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA	CLASIFICACIÓN
1	GEI-152	VSC-000857	16-ago-17	32	29-nov-17	TITULO



MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
EXPERTO G3 GRADO 6

Dada en Nobsa el día DOCE (12) de diciembre de 2017.



VSC-PARN-0032

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Suscrita Coordinadora del Punto de Atención regional Nobsa hace constar que la Resolución **VSC-000857** del **16 agosto de 2017**, proferida dentro del expediente **GEI-152** fue notificada por aviso mediante radicado N° 20179030271241 a los señores **FRUTOS DEL MONTE EN C**, oficio devuelto y publicado por el termino de cinco días en la página web www.anm.gov.co/notificaciones terminado vencido el día diez de noviembre de 2017, quedando ejecutoriada y en firme el día veintinueve **(29) de noviembre de 2017**, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso de reposición, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Nobsa, a los cinco (05) días del mes de diciembre de 2017.


LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO

Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa

Claudia Paola Farasca

www.anm.gov.co

200

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000857

(16 AGO 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.GEI-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día veintitrés (23) de abril de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERÍA – INGEOMINAS- y la sociedad FRUTOS DEL MONTE S. EN C, suscribieron contrato de concesión No.GEI-152 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBON MINERAL, con una extensión superficiaria total de 1.964,12925 hectáreas, ubicado en la jurisdicción de los Municipios de SAN LUIS DE GACENO Y SANTA MARIA, Departamento de BOYACÁ, con una duración de 29 años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 19 de mayo de 2009. (Folios 35 a 45 respaldo)

Mediante Resolución No. GSC-ZC 000111 del 09 de octubre de 2013, notificada mediante edicto No. 00206-2013 fijado el 14 de noviembre de 2013 y desfijado el 20 de noviembre de 2013; ejecutoriada y en firme el 28 de noviembre de 2013 (folios 99 al 101); se resuelve:

*"(...) **ARTICULO PRIMERO.-** Imponer a la sociedad titular del contrato de concesión No. GEI -152 FRUTOS DEL MONTE S. EN C, una multa por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000.00) equivalentes a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.*

...

ARTICULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. GEI-152 FRUTOS DEL MONTE S.EN.C, bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en los articulo 115 y 287 del Código de Minas, para que alleguen: los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2009, 2010, 2011, 2012 y primer semestre de 2013 y la modificación de la póliza minero ambiental No. 300014426 de acuerdo a las condiciones señaladas en el punto 2.3.4 del concepto técnico No. PAR-334 del 24 de julio de 2013.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEI-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Parágrafo.- Se concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que presente las obligaciones requeridas.

ARTICULO TERCERO.- Poner en conocimiento a la sociedad titular del Contrato de concesión No. GEI-152 FRUTOS DEL MONTE S.EN.C, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en los literales d), f) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, por la no reposición de la garantía que las respalda, y por el incumplimiento grave y reiterado de cualquier otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; específicamente por los pagos de los cánones superficiales correspondientes al segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje por valores de TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$37.102.402,00) y TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$38.595.140.00); para un total de SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$75.697.542.00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, la presentación de la póliza minero ambiental que ampare el segundo año de la etapa de construcción y montaje, así como la presentación del Programa de Trabajos y Obras y el acto administrativo en el cual la autoridad ambiental otorgue la Licencia Ambiental o el certificado de su trámite con una vigencia no mayor a noventa días (90)

Parágrafo: De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para allegar la documentación requerida. (...)"

Mediante Auto PARN No. 0679 del 17 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico No. 021-2016 del 24 de febrero de 2016 (folios 170 al 175), se efectuaron los siguientes requerimientos:

"(...) 2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

2.2.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al II, III y IV trimestre de 2014 y I, II, III y IV trimestre de 2015 y de ser el caso su correspondiente pago, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARN- 1436 del 11 de diciembre de 2015.

2.2.2 El FBM anual de 2014 y 2015 con su plano de labores, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico OARN-1436 del 11 de diciembre de 2015.

2.2.3 El FBM semestral de 2014 y 2015 de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico OARN-1436 del 11 de diciembre de 2015.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga al titular un plazo de quince (15) días para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldado con las pruebas correspondientes, contado a partir de la notificación del presente auto.

2.3 Informar al titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que lo respalda, específicamente por el no pago de la multa impuesta mediante la Resolución No. GSC-ZC 000111 de 09 de octubre de 2013 (folio 99-101 por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000.00) equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013 (...)

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga al titular un plazo de quince (15) días para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldado con las pruebas pertinentes, contados a partir de la notificación del presente auto.

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEI-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Posteriormente, en el Concepto Técnico PARN No. 1759 de 10 de noviembre de 2016, se realizó una evaluación integral del estado de las obligaciones para la fecha de su elaboración, en el cual se efectuaron las siguientes conclusiones: (Folios 183 a 186)

"(...) 3. CONCLUSIONES:

3.1 Se recomienda requerir:

3.1.1 Se recomienda requerir el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con recibo de pago de ser el caso correspondiente al I, II y III trimestre de 2016.

3.1.2 Se recomienda requerir el Formato Básico Minero anual de 2013, con el plano de labores realizadas en el año reportado.

3.1.3 Se recomienda requerir el Formato Básico Minero semestral de 2016...

3.2 Se recomienda a jurídica efectuar el respectivo pronunciamiento con respecto a:

...

3.2.2 La titular no ha allegado cumplimiento a los requerimientos hechos en la Resolución GSC-ZC 000111 del 9 de octubre de 2013 (folio 99-101) así:

- ✓ Bajo causal de caducidad, referente al pago del canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de \$37.102.402,00 y \$38.595.140,00 respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
- ✓ Bajo apremio de multa, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2009, 2010, 2011 y 2012 y primer semestre de 2013.
- ✓ Bajo causal de caducidad, referente a la reposición de la póliza de cumplimiento vendida desde el 30 de junio de 2013.
- ✓ Bajo causal de caducidad, referente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras.
- ✓ Bajo causal de caducidad, referente a la presentación del acto administrativo en el cual la autoridad ambiental otorgue Licencia Ambiental o el certificado de su trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.

3.2.3 La titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos en Auto PARN -0679 de fecha 17 de febrero de 2016 (Folios 170 -175) así:

- ✓ Bajo apremio de multa, referente a presentar formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con recibo de pago de ser el caso correspondiente al II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015.
- ✓ Bajo causal de multa, referente a presentar FBM semestral y anual de 2014 y 2015, los anuales con su plan de labores mineras.
- ✓ Bajo causal de caducidad, referente al pago de la multa impuesta en la Resolución GSC- ZC 000111 de fecha 09 de octubre de 2013 (Folio 99-101), por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000,00)

3.2.4 La titular no ha allegado el pago de visita de inspección por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.612.192,00), requeridos en la Resolución No. 0012 de fecha 09 de mayo de 2013. (...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. GEI-152, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBON MINERAL** para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales indican:

ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

....

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.

...

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEI-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- i) *El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.*
(...)

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, y el sistema de gestión documental ORFEO, se identifican los siguientes incumplimientos:

Del numeral 6.15, de la cláusula sexta del contrato de concesión GEI-152, disposición que reglamenta el pago de canon superficiario anticipado durante las etapas de exploración y construcción y montaje, manifestado en este caso, en el no pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 19 de mayo de 2012 y el 18 de mayo de 2013 por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$37.102.402,00) y el no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 19 de mayo de 2013 y el 18 de mayo de 2014 por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$38.595.140.00), motivo por el cual, fue requerido su cumplimiento bajo la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante Resolución GSC-ZC 000111 del 09 de octubre de 2013 notificada mediante edicto No. 00206-2013 fijado el 14 de noviembre de 2013 y desfijado el 20 de noviembre de 2013, ejecutoriada y en firme el 28 de noviembre de 2013, para lo cual se le otorgó un término de quince (15) días a la sociedad titular con el fin de que subsanara la falta que se le imputa o formulara su defensa, plazo que venció el día once (11) de diciembre de 2013, sin que a la presente fecha la sociedad titular haya dado cumplimiento a la obligación requerida.

De la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del contrato de concesión No. GEI-152, disposición que reglamenta la obligación de constituir póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión, la cual debe mantenerse vigente durante toda la vida de la concesión, sus prórrogas y durante 3 años más; incumplimiento éste, reflejado en la NO renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 30 de junio de 2013, motivo por el cual, fue requerido su cumplimiento bajo la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante Resolución GSC-ZC 000111 del 09 de octubre de 2013 notificada mediante edicto No. 00206-2013 fijado el 14 de noviembre de 2013 y desfijado el 20 de noviembre de 2013, ejecutoriada y en firme el 28 de noviembre de 2013, para lo cual se le otorgó un término de quince (15) días a la sociedad titular con el fin de que subsanara la falta que se le imputa o formulara su defensa, plazo que venció el día once (11) de diciembre de 2013, sin que a la presente fecha la sociedad titular haya dado cumplimiento a la obligación requerida.

De los numerales 6.2 y 6.3 de la cláusula sexta del contrato de concesión No. GEI-152, disposición que reglamenta la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras y el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental; motivo por el cual, fue requerido su cumplimiento bajo la causal de caducidad del literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante Resolución GSC-ZC 000111 del 09 de octubre de 2013 notificada mediante edicto No. 00206-2013 fijado el 14 de noviembre de 2013 y desfijado el 20 de noviembre de 2013, ejecutoriada y en firme el 28 de noviembre de 2013, para

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEI-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

lo cual se le otorgó un término de quince (15) días a la sociedad titular con el fin de que subsanara la falta que se le imputa o formulara su defensa, plazo que venció el día once (11) de diciembre de 2013, sin que a la presente fecha la sociedad titular haya dado cumplimiento a la obligación requerida.

Así mismo, observamos el reiterado incumplimiento de la Cláusula decima quinta del contrato de concesión No. GEI-152, disposición que reglamenta la obligación del titular minero de cancelar oportunamente las multas impuestas; motivo por el cual, fue requerido el pago de la multa impuesta mediante Resolución GSC-ZC 000111 del 09 de octubre de 2013, ejecutoriada y en firme el 28 de noviembre de 2013; bajo la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN No. 0679 del 17 de febrero de 2016 notificado mediante estado 021-2016 del 24 de febrero de 2016, para lo cual se le otorgó un término de quince (15) días a la sociedad titular con el fin de que subsanara la falta que se le imputa o formulara su defensa, plazo que venció el día dieciséis (16) de marzo de 2016, sin que a la presente fecha la sociedad titular haya dado cumplimiento a la obligación requerida.

Por lo anterior, es procedente que en el presente proveído se declare la caducidad del contrato de concesión No. GEI-152.

Al declararse la caducidad del contrato concesión, este será terminado y en consecuencia, se hace necesario requerir a la sociedad titular para que constituya póliza por tres (3) años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Es pertinente advertir que en el presente acto administrativo se declararán las obligaciones económicas pendientes de cumplimiento por parte de la sociedad titular, a saber:

- TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$37.102.402,00) por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido del 19 de mayo de 2012 al 18 de mayo de 2013.
- TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$38.595.140.00), por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido del 19 de mayo de 2013 al 18 de mayo de 2014.
- UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000,00), por concepto de multa impuesta en la Resolución GSC- ZC 000111 de fecha 09 de octubre de 2013.
- DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.612.192,00), por concepto de pago de visita de fiscalización, requerido en la Resolución No. 0012 de fecha 09 de mayo de 2013.

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEI-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por otro lado en el presente acto administrativo se requerirán las obligaciones pendientes de cumplimiento a la fecha, a saber: los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2014 y I, II, III y IV trimestre de 2015 y 2016 y I y II de 2017, los formatos básicos mineros semestral y anual de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, los anuales junto con el respectivo plano de labores mineras. Se exceptúan en este caso la obligación de presentar Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental en razón a la declaratoria misma de caducidad del Contrato.

Adicionalmente consultado el expediente, el Sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC- y el Sistema de Gestión Documental –ORFEO-, se observa que no se encuentran trámites sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. GEI-152, suscrito con la sociedad FRUTOS DEL MONTE S. EN. C., identificada con Nit. No. 830.120.561-6, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión N°GEI-152, suscrito con la sociedad FRUTOS DEL MONTE S. EN. C, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. GEI-152, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad FRUTOS DEL MONTE S. EN. C en su condición de titular del Contrato de Concesión GEI-152, deberá constituir y presentar póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que la sociedad FRUTOS DEL MONTE S. EN. C identificada con Nit. No. 830.120.561-6, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$37.102.402,00)** por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido del 19 de mayo de 2012 al 18 de mayo de 2013.
- **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$38.595.140.00)**, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido del 19 de mayo de 2013 al 18 de mayo de 2014.
- **UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000,00)**, por concepto de multa impuesta en la Resolución GSC- ZC 000111 de fecha 09 de octubre de 2013.
- **DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.612.192,00)**, por concepto de pago de visita de fiscalización, requerido en la Resolución No. 0012 de fecha 09 de mayo de 2013.

7

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEI-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

PARÁGRAFO PRIMERO. – El valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital.

PARÁGRAFO CUARTO. - La suma adeudada por concepto de la visita inspección, deberá ser cancelada en un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria; para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización".

PARÁGRAFO QUINTO. - Se informa a la sociedad titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011, se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.

PARAGRAFO SEXTO. - La suma adeudada por concepto de multa, deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Al momento del pago, la multa impuesta deberá indexarse.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a los titulares del Contrato de Concesión N°GEI-152, para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2014 y I, II, III y IV trimestre de 2015 y 2016, y I y II de 2017, los formatos básicos mineros semestral y anual de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, los anuales junto con el respectivo plano de labores mineras; para lo anterior, se otorga el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

PARÁGRAFO. La presentación del FBM semestral y anual de 2016 deberá realizarse a través de la plataforma SIMINERO, a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEI-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

competente, a las Alcaldías de los Municipios de SAN LUIS DE GACENO y SANTA MARIA, en el Departamento de BOYACÁ, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No.GEI-152, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO. -Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad FRUTOS DEL MONTE S. EN. C en su condición de titular del Contrato de Concesión No.GEI-152; a través de su representante legal, en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Katherin Fonseca / Abogada PARN
Filtró: Geyner Camargo / Abogado VSC
Aprobó: Lina Rocio Martínez Chaparro / Coordinadora PARN
Filtró: Francy Cruz / Abogada VSC
Vo.Bo: María Eugenia Sánchez J/ Coordinadora Grupo de seguimiento y control zona centro

